

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000760

Fenecido el termino para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 11 diciembre de 2020, se inadmitió la demanda ejecutiva para que se aclarara formularan las pretensiones conforme al título ejecutivo, ello teniendo en cuenta que el pago se pactó en cuotas mensuales. Advirtiendo que las pretensiones deberán individualizarse separando capital, intereses remuneratorios y valor de los seguros, si fueron causados y de este último debe acreditarse el pago por parte de la demandante. Finalmente debe adjuntar proyección del pago de la obligación.

Revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva promovida por Cooperativa Multiactiva Coproyección contra Carmen Oliva Vargas Patino, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de Abril de 2020.</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría</p> |
|---|